



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE.

Florencia, 03 / 07 / 2017

ACCIÓN : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN : 18-001-23-33-000-**2013-00207-00**
ACTOR : Javier Alberto Castro Hernández
DEMANDADO : Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
AUTO No. : A.S. 368/122-08-2017/P.O

Conforme a lo ordenado en audiencia de inicial de fecha 1 de febrero de 2017, el Despacho DISPONE poner en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, las documentales allegadas luego de practicada la audiencia, las cuales se relacionan así:

.- Oficio No. 00320 de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por la Fiscal Quinto Local de Florencia, mediante el cual se adjunta la copia íntegra del expediente penal con numero de noticia criminal 180016000553200900320, adelantado en contra del señor Javier Alberto Castro Hernández (fls. 14 al 207, C. 4 Pruebas de Oficio).

.- Oficio 0593/MDN-DEJPMMD GDG-CE.1.10 de fecha 19 de mayo de 2017, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, mediante el cual allega copia auténtica del proceso penal seguido en contra del señor Javier Alberto Castro Hernández (fls. 211 al 731 C. 4, 5 y 6 Pruebas de Oficio).

Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para correr traslado de alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Florencia, agosto tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número 18001233300220140002900

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Cirely Cedeño Melo y Otros

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Auto No. A.I. 564/118 -08-2017/P.O

Al Despacho el presente proceso dentro del cual la Sección Tercera, Subsección B, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, mediante providencia del ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016) revocó el auto de fecha 20 de Febrero de 2014, proferido por esta Corporación por medio del cual se rechazó la demanda al considerar que había operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control.

Por lo expuesto, de conformidad con el del artículo 329 del Código General del Proceso hoy aplicable para la jurisdicción contencioso administrativa¹, el Despacho procederá a decidir sobre su admisión, previa verificación de los requisitos para el efecto.

Los Señores CIRLEY CEDEÑO MELO, quien actúa en nombre propio y representación de la menor VALENTINA CASTILLO CEDEÑO; YUBER ANDRÉS CASTILLO CEDEÑO, CAMILO ERNESTO CASTILLO CEDEÑO, ROSARIO FLORIANO DE CASTILLO, CELMIRA CASTILLO FLORIANO, MERCEDES CASTILLO FLORIANO, JUDITH CASTILLO FLORIANO, WALDINO CASTILLO FLORIANO, MARÍA ENCARNACIÓN CASTILLO FLORIANO, ISMENIA CASTILLO FLORIANO y ALDEMAR CASTILLO FLORIANO, por conducto de apoderado judicial, promueven demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos señalados en los artículos 162 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de tal forma que procede su admisión. En consecuencia se **RESUELVE:**

Primero.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Segundo.- ADMÍTESE la demanda promovida por CIRLEY CEDEÑO MELO Y OTROS contra La Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en ejercicio del medio de control de reparación directa.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Providencia del 15 de mayo de 2014, Radicado 05001233100020110046201 (44.544), C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

Tercero.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a La Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público, o a quienes estos funcionarios hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Cuarto.- NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte demandante.

Quinto.- CÓRRASE traslado de la demanda a La Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Dentro de dicho término deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

Sexto.- ORDÉNASE al demandante que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, deposite la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para cubrir los gastos ordinarios del proceso, en la cuenta de ahorros número 7503-0-00366-5 del Banco Agrario de Colombia, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011; de no efectuarse el pago dentro de los términos establecidos, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 178 *ibídem*, relativo al desistimiento tácito.

Séptimo.-RECONÓCESE personería a los Doctores OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA, identificado con C.C. No. 1.020.714.176 de Bogotá D.C y T.P No. 207.127 del C. S de la J, y LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA, identificado con C.C. No. 80.871.173 de Bogotá D.C y T.P No. 177.031 del C. S de la J, como apoderados principal y sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que les fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE.

Florencia, 03 ABO 2017

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-**2015-00153-00**
ACTOR : SONIA BONILLA MARQUEZ
DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL
AUTO No. : A.S. 566/120-08-2017/P.O

Conforme a lo ordenado en audiencia de inicial de fecha 18 de abril de 2017, el Despacho DISPONE poner en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, el documento allegado luego de practicada la audiencia, el cual se relaciona así:

.- Oficio No. 20173130753021 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por el Jefe Sección Jurídica Dirección de Personal Ejercito Nacional, mediante el cual allega el extracto de la hoja de vida, constancia del tiempo de servicio, detallando los periodos que se computaron como tiempo doble a favor de la señora SONIA BONILLA MARQUEZ (fls. 12 al 20 C. 3 Pruebas de la Parte Actora).

Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para correr traslado de alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE.

Florencia, 03 ABR 2017

ACCIÓN : REPETICIÓN
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-2013-00327-00
ACTOR : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
- EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO : WILSON LEON TRIVIÑO Y OTROS
AUTO No. : A.S. 56/121-08-2017/P.O

Conforme a lo ordenado en audiencia de inicial de fecha 10 de febrero de 2017, el Despacho DISPONE poner en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, las documentales allegadas luego de practicada la audiencia, las cuales se relacionan así:

.- Oficio No. 0260 de fecha 16 de marzo de 2017, suscrito por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Florencia - Caquetá, mediante el cual se adjunta la copia íntegra del expediente de reparación directa radicado bajo el número 18001-23-31-003-2005-00144-00, promovido por Pedro Suarez Urueña y Otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional (fls. 11 al 497, C. 3 y 4 Pruebas de la parte actora).

.- Oficio 1108/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-DIV6-CBR12-BIGUE-S-6.1.1.9 de fecha 06 de marzo de 2017, suscrito por el Comandante Batallón de Infantería de Selva No. 35 "Héroes del Guepi", mediante el cual informa que no se encontró investigación adelantada por la muerte del señor Dybeimnar Suarez Manrique (fl. 6. C. 3 Pruebas de la parte actora).

.- Oficio 0762/MDN-DEJPMGDJ-J68IPM-41.12 de fecha 16 de junio de 2017, suscrito por el Secretario Juzgado 68 de Instrucción Penal Militar, con el cual allega un CD, contentivo de la investigación penal identificada con el numero 1073 (fl. 500. C. 4 Pruebas de la parte actora).

Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para correr traslado de alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia, agosto tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-**2015-00172-00**
ACTOR : Asmir Ruiz Cuéllar
DEMANDADO : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
AUTO No. : A.S. S65 / 119 -08-2017/P.O

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 31 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito. En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Correr traslado a las partes y al Ministerio Público para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: **Eduardo Javier Torralvo Negrete**

Florencia, agosto tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 18-001-23-33-002-2016-00129-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACTOR: Shirley Yaneth Campo Ortiz
DEMANDADO: ESE Hospital María Inmaculada
AUTO No. A.S. 573/127-08-2017/P.O

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, advirtiéndose que la inasistencia a la misma, según los numerales 3º y 4º de la misma disposición trae como consecuencia la imposición de la sanción de multa, en los términos allí indicados.

Por lo anterior se,

DISPONE:

Primero.- FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día miércoles dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las tres (3:00) de la tarde, que habrá de realizarse en la Sala de Audiencias ubicada en el primer piso de esta misma sede – Carrera 6 A No. 15 – 30 Edificio Protta.

Segundo.- POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

Tercero.- RECONOCER personería al doctor JHON JAIRO VARGAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.298 de Bogotá D.C y T.P No. 222.842 del C. S de la J, para actuar como apoderado principal de la parte demandada ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA, en los términos del poder conferido (f. 304).

Notifíquese y cúmplase.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Florencia, agosto tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 18-001-23-33-002-2016-00132-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
ACTOR: Aida Dolly León
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
AUTO No. A.S. 571/125-08-2017/P.O

Procede el Despacho a aplazar la audiencia inicial programada para el día 9 de agosto del año en curso, mediante auto de fecha 29 de junio del mismo año, atendiendo a que el día 9 de agosto de los corrientes, el titular del Despacho estará de permiso.

En consecuencia, el Suscrito Magistrado,

DISPONE:

Primero.- FÍJESE como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día martes veintinueve (29) de agosto del dos mil diecisiete (2017), a las tres (3:00) de la tarde, que habrá de realizarse en la Sala de Audiencias ubicada en el primer piso de esta misma sede – Carrera 6 A No. 15 – 30 Edificio Protta.

Segundo.- POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

Notifíquese y cúmplase.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Florencia, agosto tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 18-001-23-33-002-2016-00152-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
ACTOR: Beatriz Eugenia Parra González
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
AUTO No. A.S. 572/126-08-2017/P.O

Procede el Despacho a aplazar la audiencia inicial programada para el día 9 de agosto del año en curso, mediante auto de fecha 5 de junio del mismo año, atendiendo a que el día 9 de agosto de los corrientes, el titular del Despacho estará de permiso.

En consecuencia, el Suscrito Magistrado,

DISPONE:

Primero.- FÍJESE como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día miércoles seis (6) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana, que habrá de realizarse en la Sala de Audiencias ubicada en el primer piso de esta misma sede – Carrera 6 A No. 15 – 30 Edificio Protta.

Segundo.- POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

Notifíquese y cúmplase.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: **Eduardo Javier Torralvo Negrete**

Florencia, agosto tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN:	18-001-23-33-002-2016-00226-00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACTOR:	Jhair Delgado Caviedes
DEMANDADO:	ESE Hospital María Inmaculada y Otro
AUTO No.	A.S. 574/128-08-2017/P.O

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, advirtiéndose que la inasistencia a la misma, según los numerales 3º y 4º de la misma disposición trae como consecuencia la imposición de la sanción de multa, en los términos allí indicados.

Por lo anterior se,

DISPONE:

Primero.- FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día miércoles veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las tres (3:00) de la tarde, que habrá de realizarse en la Sala de Audiencias ubicada en el primer piso de esta misma sede – Carrera 6 A No. 15 – 30 Edificio Protta.

Segundo.- POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

Tercero.- RECONOCER personería a la doctora YUDY MARCELA ROJAS REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.199.289 de Chía- Cundinamarca y T.P No. 163.307 del C. S de la J, para actuar como apoderada principal de la parte demandada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del poder conferido (f. 1030 C. 4).

Cuarto.- RECONOCER personería al doctor DEYBY ANDRÉS LONDOÑO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.468.920 de Bogotá D.C y T.P No. 200.021 del C. S de la J, para actuar como apoderado principal de la parte demandada ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA, en los términos del poder conferido (f. 1075 C. 4).

Notifíquese y cúmplase.



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Magistrado Ponente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Florencia, agosto tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

Radicación : 18-001-33-33-002-**2013-01107-01**
Medio De Control : Reparación Directa
Actor : Roberto Anturi Becerra y Otros
Demandado : Nación- MinDefensa- Policía Nacional
Auto : **A.I. 53/17-08-2017 P.O**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fol.259-260) contra el auto de fecha 12 de mayo del presente año, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, contra la sentencia del 2 de Diciembre de 2016, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

1. ANTECEDENTES

El día 2 de diciembre de 2016, fue proferida por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, sentencia de primera instancia dentro de presente medio de control, contra la cual, la parte demandada y demandante, interpusieron recursos de apelación.

Los recursos de apelación presentados por la Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional y la parte demandante, fueron concedidos por el *a quo* en audiencia de fecha 3 de mayo de 2017 (fl. 251 C. 2), ordenando su remisión a los Despachos del Tribunal Administrativo del Caquetá, para surtir el trámite correspondiente.

La demanda fue asignada a este Despacho y mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017, se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional, contra la

sentencia del 2 de Diciembre de 2016, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

2. DEL RECURSO

Contra la anterior decisión el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, manifestando que al momento de realizar el estudio de admisión del recurso de apelación presentado en contra de la sentencia censurada, el Despacho omitió pronunciarse frente al recurso interpuesto por su parte, el que fue presentado dentro del término de Ley - *según constancia secretarial obrante a folio 246 del C.2* - y concedido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito en audiencia de conciliación de fecha 3 de mayo de 2017.

En consecuencia, solicita se proceda a reponer el auto interlocutorio de fecha 12 de mayo de 2017, mediante el cual se admitió el recurso de apelación presentado por la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional, en el sentido de pronunciarse y por ende admitir el recurso de apelación presentado por su parte, contra la sentencia judicial recurrida.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, consagra el recurso de reposición contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica, el cual remite en cuanto a su oportunidad y trámite a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Al respecto, el artículo 318 del Código General del Proceso prescribe:

"...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria..."

Conforme a lo expuesto, encuentra el Despacho que el auto recurrido no es uno de aquellos susceptibles de apelación o súplica, consecuentemente frente al mismo es procedente el recurso de reposición, tal y como lo eleva el

apoderado de la parte actora, así mismo, fue formulado dentro del término que estipula la ley y debidamente motivado, por lo que se procederá a resolver de fondo.

Revisada la actuación procesal surtida, se tiene que precisamente en el *sub examine*, el Despacho incurrió en un error involuntario al pronunciarse en el auto admisorio de apelación (fol. 256) solamente frente al recurso de apelación presentado por la parte demandada Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, omitiendo que el apoderado de la parte actora dentro del término legal, había recurrido la sentencia de primera instancia, asistiéndole razón al recurrente en su reposición.

En línea de lo dicho, se repondrá el auto de fecha 12 de mayo de 2017 y en consecuencia, se adicionará su numeral primero, admitiendo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir³ y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

Primero.- REPONER el auto de fecha 12 de mayo de 2017, para adicionar su numeral primero, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

"PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada contra la sentencia del 2 de diciembre 2016, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia".

Segundo.- En firme esta providencia, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

² Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).

³ La parte demandante en consideración a que fueron concedidas las pretensiones de la demanda.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2016-00161-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DEYNER JESUS PACHECO SILVA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : AS-09-08-244-17

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día **veintinueve (29) de noviembre de 2017 a las 04:00 p.m.**

2.- REQUERIR a las entidades demandadas para que en la audiencia programada alleguen las directrices o parámetros que en uno u otro sentido impartan los Comité de Conciliación de dichas entidades, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.

3.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.487.759 portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.489 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, en los términos del poder visible a folio 117 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2016-00149-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : RUTH GLADYS CHAVARRO ROJAS
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN - UGPP
AUTO NÚMERO : AS-08-08-243-17

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día **veintinueve (29) de noviembre de 2017 a las 03:00 p.m.**

2.- REQUERIR a las entidades demandadas para que en la audiencia programada alleguen las directrices o parámetros que en uno u otro sentido impartan los Comité de Conciliación de dichas entidades, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2016-00138-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY
DEMANDADO : NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
AUTO NÚMERO : AS-07-08-242-17

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día **veintinueve (29) de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m.**

2.- REQUERIR a las entidades demandadas para que en la audiencia programada alleguen las directrices o parámetros que en uno u otro sentido impartan los Comité de Conciliación de dichas entidades, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.

3.- RECONOCER personería adjetiva al doctora **LINA LUCIA SAENZ LEYNA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.526 portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.957 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY, en los términos del poder visible a folio 01 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2016-00120-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GIRALDO VANEGAS VASQUEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : AS-06-08-241-17

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día **veintinueve (29) de noviembre de 2017 a las 09:00 a.m.**

2.- REQUERIR a las entidades demandadas para que en la audiencia programada alleguen las directrices o parámetros que en uno u otro sentido impartan los Comité de Conciliación de dichas entidades, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.

3.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ERNEYDER AREVALO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.084.886 portador de la Tarjeta Profesional No.19.454 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, en los términos del poder visible a folio 01 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2016-00267-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : SILVIO ENRIQUE GIRALDO GALLEGO
DEMANDADO : ADMINISTRADOR COLOMBIANA DE PENSIONES
AUTO NÚMERO : AS-05-08-240-17

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día **veintiocho (28) de noviembre de 2017 a las 04:00 p.m.**

2.- REQUERIR a las entidades demandadas para que en la audiencia programada alleguen las directrices o parámetros que en uno u otro sentido impartan los Comité de Conciliación de dichas entidades, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2016-00089-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ONG SEMBRANDO SEMILLAS CON EXITO
DEMANDADO : UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
AUTO NÚMERO : AS-04-08-239-17

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día **veintiocho (28) de noviembre de 2017 a las 03:00 p.m.**

2.- REQUERIR a las entidades demandadas para que en la audiencia programada alleguen las directrices o parámetros que en uno u otro sentido impartan los Comité de Conciliación de dichas entidades, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.

3.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **FERNANDO VARGAS SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.642.737 portador de la Tarjeta Profesional No.91.870 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, en los términos del poder visible a folio 230 del expediente.

4.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871.143 portador de la Tarjeta Profesional No.177.031 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **ONG SEMBRANDO SEMILLAS CON ÉXITO**, en los términos del poder visible a folio 230 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-31-003-2016-00210-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GENARO BERMEO TORRES
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
AUTO NÚMERO : AS-03-08-238-17

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día **veintiocho (28) de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m.**

2.- REQUERIR a las entidades demandadas para que en la audiencia programada alleguen las directrices o parámetros que en uno u otro sentido impartan los Comité de Conciliación de dichas entidades, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.

3.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.162.135 portador de la Tarjeta Profesional No.169.874 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE FLORENCIA, en los términos del poder visible a folio 167 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00129-00
MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
ACTOR : NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO : RUBÉN DARIO MORALES NARVÁEZ Y OTROS
AUTO NÚMERO : AS-02-08-237-17

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día **veintiocho (28) de noviembre de 2017 a las 9:00 a.m.**

2.- REQUERIR a las entidades demandadas para que en la audiencia programada alleguen las directrices o parámetros que en uno u otro sentido impartan los Comité de Conciliación de dichas entidades, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2012-00046-00
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
ACTOR : MARIA ELVIA TORRES DE ALVAREZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
AUTO NÚMERO : AS-36-07-235-17

Procede el despacho, a poner en conocimiento a la parte actora, la respuesta entregada por el Departamento del Caquetá, al requerimiento efectuado por la Corporación con oficio No. 01913 del 10 de mayo de 2017, vista a folios 36 al 46 del cuaderno de incidente de nulidad, con la que allega la Resolución No. 3766 del 30 de noviembre de 2012, a través de la cual se acepta la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el Departamento del Caquetá, como también el decimoprimer informe financiero de la ejecución del acuerdo de los meses de enero a diciembre de 2016, suscrito por el Secretario de Hacienda, en el que se refleja entre otros, el inventario de acreencias, las cuentas por pagar, dentro de las cuales se encuentra la de la señora María Elvia Torres de Álvarez.

Cumplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada